

ESTUDIO INTRODUCTORIO. EL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Francisco IBARRA PALAFOX

1. PLAN DE LA OBRA Y CONSIDERACIONES SOBRE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

El 22 de octubre de 2014 se cumplieron doscientos años de la expedición del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (en adelante, la Constitución de Apatzingán) por el Supremo Congreso Mexicano (en adelante el Congreso de Anáhuac), cuyos trabajos iniciaron en Chilpancingo y finalizaron en Apatzingán con su promulgación. Con motivo de las celebraciones del segundo centenario del primer texto constitucional mexicano preparé una obra conmemorativa que permita al lector consultar el contenido de los principales documentos relacionados directa o indirectamente con esta Constitución. La selección de los textos presentados en este volumen permitirá estudiar la vertiente constitucional desde sus orígenes con la idea primaria de Miguel Hidalgo y Costilla, pasando por la Suprema Junta Nacional Gubernativa (en adelante, la Junta de Zitácuaro) y los precedentes normativos expedidos por Morelos, los trabajos del congreso constituyente y la instalación de la Junta Subalterna Gubernativa (en adelante la Junta Subalterna).

Los textos aquí reunidos se publicaron en diferentes compilaciones, como las realizadas por Juan E. Hernández y Dávalos, Luis González, Ernesto Lemoine, Ernesto de la Torre Villar y Carlos Herrejón Peredo, difíciles de conseguir en la actualidad. A la cabeza de cada uno de ellos agregué un título para orientar al lector sobre su temática fundamental; al pie se indica la compilación de donde lo tomé, siendo las más sobresalientes las de Juan Hernández y Dávalos y Ernesto Lemoine. Se presentan tal y como aparecen en sus fuentes sin más alteraciones que las mínimas necesarias para facilitar su lectura. Como la mayoría de los documentos originales ya no

existen, utilicé la versión más fidedigna disponible cuando aparecía en más de una compilación.

La originalidad de este libro radica en la temática de su recopilación, la cual obedece a dos criterios básicos: primero reuní todos los textos jurídicos disponibles para la comprensión de la obra constitucional de Apatzingán en el vasto y complejo contexto de la guerra de independencia. Dejé a un lado los documentos predominantemente militares y administrativos para concentrarme en la búsqueda de aquellos con un sustrato jurídico-constitucional. Esta selección presupone la existencia de una pirámide normativa donde la Constitución se encuentra en el vértice de la producción jurídica de las leyes, reglamentos y actos concretos de aplicación, los cuales deben sujetarse a lo dispuesto por la norma constitucional. Este fue el caso de los documentos expedidos por los poderes constituidos conforme a la Constitución de Apatzingán, a saber, el Supremo Congreso (poder legislativo), el Supremo Gobierno (poder ejecutivo), el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Residencia (ambos constituyendo el poder judicial), así como la Junta Subalterna. Al contrario de lo supuesto por algunos estudiosos de este periodo, la obra jurídica emanada de la Constitución de Apatzingán es más vasta de lo imaginado a primera vista. Las disposiciones generales y sus actos de aplicación van desde las reglas para la operación de la Junta Subalterna, hasta los actos concretos para la creación de la bandera, el escudo nacional y el establecimiento de los días de asueto, por citar algunos ejemplos.

El segundo criterio de selección no es jurídico sino político y está relacionado con la formación del congreso constituyente: la instalación de una asamblea de este tipo es un acto revolucionario emanado de la soberanía popular y, como tal, es esencialmente político antes que jurídico. Previo a la Constitución no existe orden normativo y se rompe con el novohispano, así los actos dirigidos a la organización de congreso constituyente son actos emanados directamente de la soberanía popular. En este caso, el criterio de búsqueda consistió en escoger los documentos relacionados con el acto soberano mismo, como fueron el manifiesto de Hidalgo donde propuso la formación de un congreso, la instalación de la Junta de Zitácuaro encabezada por Ignacio López Rayón o el Reglamento del Congreso redactado por José María Morelos y Pavón; en los tres casos estamos frente a dirigentes de una amplia revuelta social, expresión última de la soberanía popular.

Aunque este no es lugar para formular un estudio pormenorizado de la soberanía, de manera general se entiende por soberanía el acto mediante el cual una organización política se proporciona su orden normativo interno y establece sus límites con el exterior. La soberanía es un atributo de los estados nacionales, los cuales, a través de ella, disponen su forma de gobierno y

los principales acuerdos políticos, sociales y económicos, así como las relaciones y los límites con otros estados.

Aun cuando la noción clásica de soberanía se remonta a los escritos renacentistas de Jean Bodino, en esta introducción no me interesa referirme a su desarrollo teórico sino sólo aclarar la existencia de dos nociones de soberanía popular distintas en la creación de un texto constitucional concreto. El mejor ejemplo de la primera es la Constitución de Cádiz, expedida por las cortes españolas reunidas en esta ciudad en 1812. Aquí, la soberanía popular es depositada en los cuerpos tradicionales de la sociedad política, como los municipios, las villas, las Cortes o la monarquía; se apela a estas corporaciones como representantes del pueblo para crear la Constitución. En su segunda vertiente, la soberanía popular se ejerce directamente, no a través de las corporaciones sino mediante el acto revolucionario, es el caso de la Constitución de Apatzingán, así como de las Constituciones francesas de 1791 y 1793, las cuales reconocieron la soberanía popular y suprimieron las distinciones hereditarias, los gremios y las corporaciones. Así, cuando nos referimos a la historia constitucional debemos tener presente la existencia de cuando menos estas dos modalidades de soberanía popular, dos caminos paralelos para entrar en la modernidad del constitucionalismo occidental.¹

Se debe agregar que autonomía y soberanía son nociones diferentes: mientras la Constitución de Cádiz mantenía sujeta a México al imperio español, ampliaba su régimen autonómico con relación a la península al otorgarle mayores derechos a sus ciudadanos y permitir la elección de algunas de sus autoridades. En contraste, la Constitución de Apatzingán reconoció la independencia absoluta de la nación mexicana de España y la soberanía inherente del Estado mexicano. Cualquier entidad gubernamental puede ser más o menos autónoma de otra en su actuación, mas no soberana; sólo los Estados nacionales son soberanos.

Este libro puede leerse de dos maneras. En la primera, el lector podrá seleccionar los documentos jurídico-políticos de su interés en el orden más acorde a sus necesidades o intereses. En la segunda, si cuenta con el tiempo indispensable, podrá leerlos de principio a fin, lo cual es posible porque fueron ordenados cronológicamente y en cuatro grandes apartados para facilitar su lectura; al finalizar, podrá apreciar una narrativa histórico-constitucional coherente y alcanzar una visión de conjunto sobre la principal obra jurídica de los insurgentes, algo imposible de alcanzar en las compilaciones

¹ Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 19-54 pp.

documentales anteriores, las cuales agregan documentos de la más diversa naturaleza (políticos, jurídicos, culturales, periodísticos, etcétera).

Dividí el libro en cuatro apartados, en el primero presento el contenido de los documentos iniciales expedidos por los primeros líderes insurgentes, Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio López Rayón y José María Morelos, es decir, los antecedentes del Congreso de Anáhuac. En consecuencia, aparecen el Plan de Gobierno y el Manifiesto del cura de Dolores donde propuso la creación de un Congreso compuesto de representantes de todas las ciudades y villas; igualmente, se presentan los documentos básicos de la instalación y funcionamiento de la Junta de Zitácuaro encabezada por Rayón, así como algunas de las bases normativas y gubernativas expedidas por Morelos durante el inicio de su incursión militar, como el texto creador de la provincia de Tecpan (base del actual estado de Guerrero) y su decreto aboliendo la esclavitud. Esta primera parte requirió de una minuciosa selección de entre los numerosos documentos expedidos por Hidalgo, López Rayón, Morelos o la Junta de Zitácuaro que representaran un antecedente significativo del Congreso de Anáhuac, ya sea porque aludían directamente a su creación (como el manifiesto de Hidalgo), porque instalasen el primer órgano de gobierno de los insurgentes (la Junta de Zitácuaro), o debido a la relevancia de las disposiciones gubernativas de Morelos, líder indiscutible en los albores del Congreso de Anáhuac. Como se aprecia de los documentos, el Congreso de Anáhuac posee una línea de legitimación directa con la revuelta popular encabezada por Hidalgo, quien otorgó los nombramientos político-militares correspondientes a Rayón y a Morelos. Esta legitimidad de origen, cuyo epicentro reside en la revolución popular iniciada y dirigida por Hidalgo, fue la base ideológica para la promulgación del Acta de Independencia y de la Constitución de Apatzingán.²

En el segundo apartado se ofrecen los documentos concernientes a la instalación del Congreso del Anáhuac y sus principales trabajos. Esta sección incluye, entre otros, el Reglamento del Congreso, los Sentimientos de la Nación, el Acta de Declaración de Independencia de la América Septentrional y las actas de sus sesiones. En la tercera parte reproduzco el texto de la Constitución de Apatzingán, el manifiesto formulado por el Congreso con motivo de su publicación y las normas para su juramento. Finalmente, en la cuarta y última sección muestro los textos de los documentos del gobierno insurgente producidos con base en la Constitución de Apatzingán; esta sección es importante porque prueba la vigencia de la Constitución

² Sobre la ideología de la guerra de independencia véase, Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, México, 1977.

de Apatzingán a través de la actuación de gobierno de sus poderes constituidos, los cuales ejercieron múltiples y variados actos de aplicación de la Constitución.

Expuesto el plan de la obra, me resta formular algunas breves reflexiones sobre la vigencia de la Constitución de Apatzingán, necesarias por las imprecisas afirmaciones vertidas sobre este tema. Con frecuencia los estudiosos de los eventos político-militares de la guerra de independencia reprochan al texto constitucional de Apatzingán su falta de vigencia y las enormes dificultades enfrentadas para ponerla en práctica, privilegiando su contenido ideológico más que el jurídico. O bien, cuando le reconocen vigencia, señalan que ésta fue efímera porque, una vez fusilado Morelos y disueltos los supremos poderes en diciembre de 1815, el gobierno insurgente desapareció y sus fuerzas se disgregaron en camarillas guerrilleras provocando la extinción normativa de la Constitución de Apatzingán.

Semejantes apreciaciones son inexactas, no sólo porque la Constitución de Apatzingán cumplió con los requisitos formales para su creación (instalación de un congreso constituyente, elección de sus representantes, publicación del texto constitucional, juramento de lealtad, etcétera), sino porque de ella emanaron numerosos y significativos actos de aplicación concreta, desde su publicación el 22 de octubre de 1814 hasta el fin de la guerra de independencia. Asimismo, en lo relativo a su ámbito territorial como personal de validez, el texto de Apatzingán también cumplió con los presupuestos de validez normativa correspondiente.

Primero, en lo relativo al ámbito territorial de validez, la Constitución de Apatzingán fue vigente en los territorios ocupados parcial o totalmente por los insurgentes leales a este texto constitucional. Si bien es cierto, las fuerzas político-militares insurgentes ocupaban por días, semanas o meses alguna plaza para trasladarse a otros lugares por razones estratégicas o simplemente defensivas, también es cierto que las milicias comandadas por Morelos, Guerrero, Victoria, Bravo o Mina, por mencionar a algunos de los líderes militares más sobresalientes, se desplazaban o establecían por los territorios de los actuales estados de Guerrero, Michoacán, Morelos, Estado de México, Puebla, Oaxaca y sur de Veracruz, los cuales podrían comprender, aproximadamente, un tercio de la población total de Nueva España que a principios del siglo XIX ascendía a 6 500 000 habitantes.³ Desde luego, se movieron con diferente intensidad conforme a los designios de los triunfos o las derrotas militares, alcanzando su cenit con Morelos después de la toma

³ Humboldt, Alejandro von, *Ensayo político sobre Nueva España*, trad. de Vicente González Arnao, París, Librería de Leconte, 1836, pp. 289 y 290.

de Oaxaca y Acapulco, y su nadir hacia finales de 1820 cuando los insurgentes depositaron el mando en Vicente Guerrero.

En lo relativo al ámbito personal de validez de la Constitución (es decir, las personas sujetas a su cumplimiento), el texto constitucional de Apatzingán fue jurado por miles de hombres y mujeres incorporados directamente a las huestes insurgentes; e indirectamente por decenas de miles de personas que les prestaron auxilio en las zonas rurales donde se desenvolvían o, incluso, en núcleos urbanos como fue el caso de la sociedad secreta de los Guadalupe en la Ciudad de México.⁴ Aunque los reveses militares desde diciembre de 1813 en Valladolid y hasta 1815 fueron mayúsculos para los insurgentes, esto no significó su derrota. La lealtad al texto constitucional se mantuvo inquebrantable hasta el fin de la guerra de independencia en miles de insurgentes de manera activa o pasiva, ya fuese participando en las labores de gobierno de la Junta Subalterna, o en las diversas agrupaciones militares sobrevivientes y bajo las órdenes de líderes como Mina, Victoria y Guerrero.

La subvaloración de la Constitución de Apatzingán se debe, en buena medida, a la insuficiente historiografía del periodo posterior a la ejecución de Morelos y la caída del frente oriental de la insurgencia. En efecto, mientras los años iniciales de la guerra de independencia han sido ampliamente estudiados desde los inicios de la historiografía sobre el tema, teniendo a Lucas Alamán, Carlos María de Bustamante, fray Servando Teresa de Mier y Lorenzo de Zavala entre sus principales iniciadores, en contraste, el periodo 1815-1820 ha sido mucho menos examinado.⁵ Esto contribuyó al escaso conocimiento de las instituciones gubernamentales y legales de este último tramo de la lucha por la independencia, en particular de la Junta Subalterna Gubernativa, heredera última del gobierno insurgente y garante de la Constitución de Apatzingán. Esta razón debe ser una de las causas de la designación de las huestes militares insurgentes como “guerrillas” después de la muerte de Morelos.

Ni la Constitución careció de vigencia en este último periodo, ni sus principales grupos militares deberían designarse guerrilleros. Si bien es cierto, existieron caudillos ajenos a la potestad de cualquier gobierno, e inclu-

⁴ Torre Villar, Ernesto de la, *Los Guadalupe y la Independencia*, México, UNAM, 1985; Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, México, UNAM, 1992.

⁵ Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1800 hasta la época presente*, México, FCE, 1985, 5 ts.; Bustamante, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, México, FCE, 8 ts., 1985; Teresa de Mier, Servando, *Historia de la Revolución de Nueva España*, México, FCE, 1987; Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, FCE, 1986.

so francos bandoleros que asolaban los caminos aprovechando la revuelta social, en contraste, los principales jefes militares como Mina, Victoria o Guerrero no eran guerrilleros pues obedecían a un texto constitucional y a un gobierno legítimamente establecido como era la Junta Subalterna, aun cuando ésta enfrentara todos los obstáculos posibles impuestos por una cruenta guerra. Es insensato esperar de los gobiernos insurgentes su permanencia en una sola ciudad o la estabilidad de sus integrantes en un ambiente político-social tan convulso.

Más aún, la Constitución de Cádiz no disfrutó de una vigencia constitucional continua como sí aconteció con la de Apatzingán. En efecto, el texto de Cádiz fue promulgado y jurado en España el 19 de marzo de 1812; en México fue jurado el 30 de septiembre del mismo año y a partir del 4 de octubre en todas las parroquias, cuyas celebraciones culminaron con la designación de la plaza mayor de la Ciudad de México como Plaza de la Constitución. Sin embargo, cuando Fernando regresó al trono en España, el 4 de mayo de 1814, expidió en Valencia un decreto por medio del cual abrogó la Constitución de Cádiz y todas las leyes expedidas por las Cortes, ordenando la disolución de éstas. Esta disposición fue conocida en México el 11 de agosto de 1815, motivo por el cual Calleja reinstaló el régimen colonial tradicional. Años después, con motivo de la revolución liberal en España dirigida por el general Rafael de Riego, Fernando VII se sujetó al texto constitucional de Cádiz el 7 de marzo de 1820. Esta noticia llegó a México los primeros días de abril, donde el virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró el 31 de mayo de 1820.⁶ En el otro extremo, la Constitución de Apatzingán gozó de una vigencia continua desde su publicación en octubre de 1814 en los territorios y plazas ocupadas por los insurgentes y mediante el gobierno de la Junta Subalterna Gubernativa; esta vigencia se extendería, cuando menos, hasta la promulgación del Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, el Acta de Independencia del Imperio Mexicano y la convocatoria al congreso constituyente de 1821.

Realizadas las anteriores consideraciones, a continuación formulo un breve estudio introductorio que permita al lector contar con un panorama general de la guerra de independencia y de los eventos jurídico-políticos más relevantes para la comprensión de la Constitución de Apatzingán. Expreso mi sincero agradecimiento a la doctora María del Refugio González y al maestro Octavio Martínez Camacho por las valiosas lecturas sugeridas para realizar esta introducción, a la licenciada Grecia Rocha Soriano por

⁶ Gamas Torruco, José, *México y la Constitución de Cádiz*, México, UNAM, AGN, 2012, pp. LVIII-LXIII.

sus comentarios a la misma y, principalmente, a la historiadora Carla Barrera Díaz de la Vega por su apoyo para ordenar los textos que seleccioné, realizar las correcciones indispensables para facilitar su lectura sin alterar el texto original y formular el índice correspondiente.

2. LOS ORÍGENES: LA REVUELTA POPULAR DE HIDALGO, LA JUNTA DE ZITÁCUARO DE LÓPEZ RAYÓN Y LOS PRECEDENTES NORMATIVOS DE MORELOS

Desde Acatita de Baján cuando los realistas arrestaron a Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, más tarde fusilados y decapitados, no se repitieron en el movimiento insurgente las siguientes características de su primera etapa:

1. El mando único e indiscutible depositado en un sólo líder, como sucedió en la figura de Hidalgo.
2. La movilización masiva alrededor de un jefe insurgente (Hidalgo arribó con aproximadamente 100 mil hombres a Cuajimalpa).
3. El carisma de Hidalgo irradió a nivel nacional, mientras el resto de los jefes insurgentes tuvieron un prestigio más acotado, incluido Morelos, básicamente jefe político-militar del sur.
4. La orientación urbana del movimiento desapareció con Hidalgo; después de la batalla de puente Calderón fue irrepetible su hazaña para conmovir, en cuatro meses, el vasto ámbito territorial comprendido entre las provincias de Texas-Sinaloa y Oaxaca, llegar a las puertas de la Ciudad de México, ocupar cuatro capitales de intendencia (Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y Zacatecas), dos de ellas sedes obispaes (Valladolid y Guadalajara), un puerto marítimo importante (San Blas) y considerable número de poblaciones relevantes (San Miguel el Grande, Celaya, Acámbaro, Zamora, Tepic, Aguascalientes, Saltillo, Monclova, etcétera). Después de Hidalgo la lucha se ruralizó y sería hasta la toma de Oaxaca por Morelos cuando el movimiento recuperaría su carácter urbano por algunos meses.⁷

La avalancha insurgente, inconexa y dispersa por toda Nueva España, sólo estaría en posibilidades de conseguir una victoria si constituía un núcleo director capaz de imponer su autoridad sobre grupos dispersos en el

⁷ Lemoine, Ernesto, *Morelos y la revolución de 1810*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, pp. 250 y 251.

vasto territorio novohispano. Para esto se requería cumplir con tres condiciones: primero, reconocer el ascendente revolucionario y popular de Hidalgo para dotar de legitimidad al movimiento; segundo, conseguir éxitos militares significativos que apuntalaran en la dirección a un jefe político-militar; tercero, establecer los principios político-constitucionales necesarios para normar el nacimiento del nuevo Estado nación.⁸

Estas tres condiciones las cumplió Morelos y el grupo bajo su dirección. Militarmente sus principales oficiales fueron Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, Juan Álvarez y los hermanos Bravo (Nicolás, Víctor y Miguel). En el plano jurídico destacaron José María Liceaga, José Sixto Verdusco, José Manuel de Herrera, José María Cos, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante. Aunque la cohesión de este último grupo era menos sólida que la del primero, no impidió instalar el Congreso de Anáhuac en Chilpancingo.

Antes, Rayón consolidó entre 1811 y 1813 su autoridad política, después de su nombramiento en Saltillo por Hidalgo. Tres hazañas realizó Rayón en 1811: conducir su columna desde Saltillo hasta Zitácuaro, establecer aquí la Junta de Zitácuaro y redactar los *Elementos Constitucionales*.⁹ Sin duda, esta junta es el antecedente gubernativo más importante antes del Congreso de Anáhuac y la expedición de la Constitución de Apatzingán. Los *Elementos Constitucionales* redactados por López Rayón serían el primer proyecto constitucional nacional y antecedente necesario del Decreto Constitucional de Apatzingán.

En nombre de Fernando VII, la instalación de la Junta de Zitácuaro acació el 21 de agosto de 1811 a través de una asamblea presidida por Rayón con la asistencia de doce electores; se integró con cinco individuos en representación de la soberanía. Juraron obediencia a la junta, Ignacio López Rayón designado como Ministro de la Nación, José María Liceaga y José Sixto Verdusco, quedando dos vacantes para ser ocupadas en el futuro. La creación de la Junta de Zitácuaro sería un paso político importante en el desarrollo de la revolución (inspirada en las propuestas del Ayuntamiento de 1808 y en los gobiernos junteros establecidos en la península y Sudamérica a partir de la invasión napoleónica a España).¹⁰ Un cuerpo colegiado de cinco vocales, iguales en rango, auxiliado por funcionarios menores, sería la planta del nuevo gobierno. Aunque no se especificó en el acta constitutiva,

⁸ *Ibidem*, p. 253.

⁹ *Ibidem*, p. 254.

¹⁰ Para comprender el movimiento juntero, véase Chust, Manuel, *1808, La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 207, pp. 11-50 y 84-104.

Rayón le dio una interpretación *sui generis* a su propia vocalía por ser el único en obtener doce votos de los doce electores y se intituló presidente de la junta; este sería el origen de las posteriores desavenencias con los otros vocales, acentuadas conforme transcurrieron los meses. Aun cuando el interés principal de Morelos era consolidar su fuerza militar en el sur, reconoció la validez de la Junta de Zitácuaro, incluida la presidencia nominal de Rayón, haciendo que sus tropas y los pueblos controlados por sus milicias la reconocieran y juraran como gobierno legítimo. La junta poseía más poder moral que fáctico, sus integrantes carecieron de los éxitos militares relevantes para consolidarla políticamente como el órgano rector de los insurgentes. Finalmente, expulsada de Zitácuaro a principios de 1812 por el asalto de Calleja a la plaza, Rayón junto con Liceaga y Verduco padecieron una serie de infortunios que redujeron el poder efectivo de la junta y acentuaron las desavenencias personales.¹¹

Los logros de la Junta de Zitacuaro fueron significativos para continuar el proyecto iniciado por Hidalgo y construyeron un puente político-institucional para el Congreso de Anáhuac. En principio, su integración conformada por Rayón, José Sixto Verduco, José María Liceaga y más adelante por José María Morelos y José María Murguía y Galardi, ejerció como gobierno ante la ausencia del monarca español. La junta expidió títulos militares y creó una Secretaría de Guerra, ordenó fabricar moneda con los símbolos del águila, nopal, arco, flecha y onda, afectando las transacciones económicas en distintas partes del virreinato y poniendo en práctica un proyecto de reformas fiscales para obtener recursos financieros. Adoptó símbolos, colores y emblemas para la nueva nación; todos los insurgentes debían portar en sus sombreros los colores azul y blanco, símbolos del honor y la virtud. Posteriormente, se estableció el emblema del águila coronada usada en el Sello Nacional, el cual se impuso en las banderas de los ejércitos y de los demás gobiernos insurgentes. El mismo Rayón instituyó el culto cívico septembrino y oficializó la conmemoración de Miguel Hidalgo e Ignacio Allende. Asimismo, intentó establecer relaciones diplomáticas con los Estados Unidos y Haití, los únicos dos países de América independientes.¹² Igualmente, contó con el apoyo de varios intelectuales criollos como los doctores José María Cos y Francisco Lorenzo de Velasco, y los licenciados Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera y Carlos María de Bustamante, quienes defendieron la independencia y su derecho al autogobierno en los

¹¹ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 273-275.

¹² Guzmán Pérez, Moisés, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 2012, pp. 72-74.

periódicos que publicaban en Sultepec, Yuriria, Tlalpujahua y Oaxaca.¹³ En su mayoría, estas brillantes plumas se integrarían al equipo constituyente responsable de redactar la Constitución de Apatzingán.

A Morelos se le consideró más un jefe militar que político. Sin embargo, una revisión detenida de sus documentos y actividades prueban su destacado papel en ambas áreas, además de su sobresaliente visión jurídica. Desde Valladolid, cuando llegó en busca de Hidalgo, no fue el alzamiento bélico lo único en llamar su atención, sino también sus implicaciones jurídicas, sociales, políticas e incluso económicas del movimiento revolucionario. Así, descubrió el bando de Hidalgo, firmado por Ansorena, donde se abolía la esclavitud, se suprimían las castas y se transformaba el sistema tributario del gobierno español. Estos instrumentos iniciales expedidos por Hidalgo permitieron a Morelos desarrollar su propio programa jurídico-político; del amplio cúmulo de las disposiciones normativas de Morelos, en este libro recopilamos algunas de las más ilustrativas de la evolución de su pensamiento, precedentes directos de los trabajos del Congreso de Anáhuac. Punto de partida de su doctrina social fue su famoso bando del Aguacatillo del 17 de noviembre de 1810 donde, inspirado en Hidalgo, Morelos también suprimió la esclavitud y se declaró la igualdad de los americanos.¹⁴

A través de dos extraordinarios bandos del 18 de abril de 1811 emitidos desde el pueblo de Tecpan, Morelos modificó la división política de las Intendencias, sustrayendo a la de México toda la porción meridional para crear la Provincia de Tecpan.¹⁵ Asimismo, anunció la necesidad de crear un Congreso Nacional, instalado en Chilpancingo dos años y medio más tarde. A su paso, Morelos lo transformaba todo: los estamentos sociales, la geografía política, la administración de justicia, el gobierno, el patronato eclesiástico y la estructura económica.¹⁶

3. LA REVOLUCIÓN SE CONSTITUCIONALIZA: EL CONGRESO DE ANÁHUAC

Imposible negar el legado de la Constitución de Cádiz para la historia constitucional de Latinoamérica, pero este no es el espacio para referir-

¹³ *Idem.*

¹⁴ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 259-260, 265.

¹⁵ *Ibidem*, p. 266.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 269 y 270.

nos a él.¹⁷ Sin embargo, es importante señalar, los insurgentes mexicanos dirigidos por Morelos lo rechazaron por no reconocer la independencia y perpetuar a la monarquía española. Para los mexicanos, el reconocimiento de igualdad de derechos entre americanos y españoles era una declaración oportunista y tardía, producto de la invasión francesa a la península y de la abdicación de su rey; nunca lo aceptaron, como prueba el siguiente testimonio: “Las Cortes de Cádiz han asentado más de una vez que los americanos eran iguales a los europeos, y para halagarlos más, nos han tratado de hermanos; pero si ellos hubieran procedido con sinceridad y buena fe, era consiguiente que al mismo tiempo que declararon su independencia, hubieran declarado la nuestra y nos hubieran dejado libertad para establecer nuestro gobierno, así como ellos establecieron el suyo”.¹⁸

El reconocimiento del rey español Fernando VII como depositario de la soberanía por López Rayón y sus crecientes diferencias con Morelos, como se muestra en varios de los textos aquí reunidos, acabaron por aislar al primero y acelerar la instalación del Congreso de Anáhuac. Este diferendo exhibió la presencia de dos proyectos constitucionales diferentes al interior del movimiento insurgente, cuyos ritmos y objetivos eran divergentes. En 1813 la balanza se inclinó a favor de Morelos, no sólo por la importancia de sus logros militares, sino además por su mayor capacidad de convocatoria para instalar un congreso constituyente. La respuesta de Morelos a López Rayón donde le prevenía de la próxima instalación del Congreso y pidió “se le quite la máscara a la Independencia, porque ya todos saben la suerte de nuestro Fernando VII”, presagiaba la ruptura definitiva con España contenida en el Acta de Independencia y en el Decreto Constitucional de Apatzingán. Finalmente, el triunvirato original de la Junta de Zitácuaro se disolvió con la abierta reyerta entre Rayón, Liceaga y Verduco, dando punto final con el prestigio de la junta poco antes de la apertura de los trabajos del Congreso en Chilpancingo.

Morelos tomó Oaxaca a fines de noviembre de 1812, su mayor triunfo militar desde su incursión en la guerra. En febrero de 1813 partió para Acapulco que controló hasta agosto del mismo año. En este periodo de nueve meses se incubó el Congreso de Anáhuac, el cual reunió a la generación más ilustre del movimiento insurgente en lo político y militar. El Congreso

¹⁷ Para una introducción al estudio de la Constitución de Cádiz: Barragán Barragán, José, *Estudios sobre las Cortes de Cádiz y su influencia en México*, México, Tirant Lo Blanch, Gobierno de Aguascalientes, 2013; González Obregón, Luis, *La Constitución de 1812 en Nueva España*, México, UNAM, AGN, 2 ts.; Ramos Arizpe, Miguel, *Memorias de Miguel Ramos Arizpe presentada a las Cortes de Cádiz*, 1811, México, Cámara de Diputados, 1992.

¹⁸ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, p. 271.

no se podía nutrir de los medios rurales propios de la insurgencia, lo consiguió en el ambiente urbano de Oaxaca. Aun cuando Morelos se trasladó a Acapulco, dejó en Oaxaca a algunos de los principales líderes intelectuales del movimiento preparando la instalación del Congreso, su reglamento y el proyecto de la primera Constitución mexicana. En Oaxaca existían bibliotecas, letrados, imprenta, canónigos, experiencia gubernamental y numerosas comodidades para los trabajos de organización del congreso. De abril a agosto de 1813, el correo se intensificó entre Acapulco y Oaxaca. Dentro de la órbita de la Junta de Zitácuaro, el 30 de abril Morelos convocó a la elección del quinto vocal para representar a la provincia del sureste. Al llegar la convocatoria a Oaxaca, durante la asamblea prevista para la elección, se armó un acalorado debate donde Bustamante propuso transformar la Junta por un Congreso Nacional y que el representante a elegirse por Oaxaca fuera diputado al Congreso y no vocal de la Junta. El acta de aquella sesión y el memorial presentado por Bustamante, son piezas básicas para captar la forma cómo se consolidó la idea del Congreso.¹⁹

Aunque de Oaxaca, especialmente a través de Bustamante, recibía los mayores estímulos, de muchas otras partes se le apremió para instalar el Congreso. Morelos finalmente lanzó la convocatoria para su conformación a finales de junio de 1813; éste era el principio del fin de la Junta de Zitácuaro y de la autoridad política de López Rayón.²⁰ Aun cuando esta junta veía su final, lejos se encontraba Morelos de negar su autoridad y legitimidad originada en los nombramientos de Hidalgo. Morelos siempre reconoció los servicios prestados por la Junta de Zitácuaro e integró a sus tres integrantes en las labores del Congreso, aunque encontró reticencia en López Rayón.

El 31 de agosto Morelos, junto con su comitiva, abandonaron el puerto de Acapulco, donde la epidemia hacía estragos. Durmieron en la hacienda de Mazatlán y al día siguiente salieron para Chilpancingo donde iniciaron los trabajos del Congreso de Anáhuac. Basamento doctrinario y administrativo de éste fue el Reglamento expedido por Morelos el 11 de septiembre. El día 13 se efectuó la preapertura, con la elección del doctor Herrera como diputado por Tecpan. El 14 fue la solemne inauguración, la lectura de los *Sentimientos de la Nación* y la designación del resto de los diputados. El 15 la elección de Morelos como Generalísimo y encargado del Poder Ejecutivo. El 5 de octubre se promulgó un nuevo decreto de abolición de la esclavitud y el 6 de noviembre se expidió el Acta de Independencia. Estos serían los actos más importantes de la primera etapa de sesiones del Congreso. Dos

¹⁹ *Ibidem*, p. 279.

²⁰ *Ibidem*, p. 280.

días después, Morelos y sus huestes abandonaban para siempre Chilpancingo, dirigiéndose a su campaña de Valladolid, de cuya derrota nunca se recuperaron militarmente.²¹

En Chilpancingo se sentaron las bases de la desaparición jurídica de la Nueva España y el alumbramiento del Estado mexicano. En su discurso de apertura, Morelos señaló las pautas y abrió los senderos de un nuevo orden jurídico nacional. En el Acta de Independencia destacaron tres ideas: primero, la soberanía corresponde a la nación mexicana; segundo, quedaba rota para siempre la dependencia del trono español; y en tercer lugar, a la nación correspondían los atributos esenciales de la soberanía, es decir, dictar las leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz y mantener relaciones diplomáticas.²²

4. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El Congreso, interesado en la representación de todas las provincias en la asamblea, aumentó el número de diputados a dieciséis. A consecuencia de la derrota militar de Valladolid, se le retiró a Morelos la titularidad del poder ejecutivo para depositarlo en el Congreso, el cual lo ejerció mediante una representación compuesta de cinco vocales. Morelos sólo conservó el grado de Generalísimo de las Armas y se le agregó el de diputado por Nuevo León, mientras Liceaga fue electo presidente del Congreso. En medio de la persecución constante de los realistas, el Supremo Congreso Nacional asumió toda la autoridad para salvar la crisis y emprender la obra constitucional.

Es lugar común referirse a las rivalidades entre Morelos y el Congreso, censurando a éste por su actitud frente al líder insurgente. Aunque existieron diferencias, de la documentación conocida y presentada en este volumen no se desprende ningún conflicto importante. No obran constancias de la probable rebeldía de Morelos hacia el actuar del Congreso o de éste para reprender al generalísimo.²³ En buena medida esta supuesta “desavenencia” proviene de historiadores como Zavala, quienes reprocharon severamente la subordinación de Morelos al Congreso y atribuyeron la derrota militar a la necesidad de conformar un gobierno nacional.²⁴

²¹ *Ibidem*, pp. 286 y 287.

²² *Ibidem*, p. 287.

²³ *Ibidem*, pp. 289 y 290.

²⁴ Zavala, Lorenzo de, *op. cit.*, t. I, pp. 83 y 84; donde sí manifestó Morelos diferencias con el Congreso fue en las constancias de las causas formadas en su contra por el gobierno

Los integrantes del Congreso llegaron a Apatzingán a principios de octubre de 1814, con la Constitución casi concluida. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana quedó consagrado el principio de la división de poderes: Legislativo denominado Supremo Congreso, Ejecutivo o Supremo Gobierno y Poder Judicial o Supremo Tribunal de Justicia, más el Tribunal de Residencia. El primero fue el depositario de la máxima autoridad del Estado, con facultades para nombrar a los miembros de los otros dos poderes. Así, la primera Constitución mexicana estableció una forma de gobierno predominantemente parlamentaria. Sin embargo, en la práctica ante los avatares de la guerra y la dificultad de reunir un numeroso cuerpo colegiado, fue el Ejecutivo quien ejerció el mayor peso en los asuntos públicos posteriores a la promulgación de la Constitución, como se desprende de las numerosas constancias firmadas por el Supremo Gobierno, compuesto por un triunvirato integrado por Liceaga, Morelos y Cos, quienes ejercieron funciones hasta la captura de Morelos, con la sola sustitución, a mediados de 1815, del doctor Cos por don Antonio Cumplido. El Supremo Tribunal de Justicia tardaría aún varios meses en instalarse, aunque su cometido lo desempeñaron de inmediato, con carácter provisional, varios funcionarios designados por el mismo Congreso.²⁵

Imposible realizar en este corto espacio el análisis pormenorizado del texto constitucional de Apatzingán,²⁶ esto requeriría de un artículo distinto, sin embargo, es importante destacar sus características más sobresalientes:

- Se reconoció a la religión católica como religión de Estado. Aunque semejante reconocimiento sorprende a muchos y desata airadas críticas contra este documento constitucional, los constituyentes de Apatzingán eran congruentes con su contexto histórico. En efecto, el movimiento independentista tuvo entre sus orígenes el descontento de un segmento de la Iglesia que veía con disgusto las reformas borbónicas instauradas desde el segundo tercio del siglo XVIII. Esta es una de las explicaciones de la destacada presencia entre los

del virrey Calleja a fines de 1815, las cuales deben analizarse con cuidado pues todo indica que Morelos fue torturado para manifestarse contra el Congreso, tachar a la Constitución de Apatzingán de impracticable y revelar información táctica a los realistas, véase “Tercera declaración de Morelos acaecida el 30 de noviembre de 1815”, en Hernández y Dávalos, J. E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, Alemania, Kraus Reprint, 1968, t. VI, pp. 28-33.

²⁵ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 292, 295 y 296.

²⁶ Para tal efecto consúltense, Fix-Zamudio, Héctor, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana. Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, México, INEHRM, Senado de la República, 2014, pp. 21-169.

líderes insurgentes de hombres pertenecientes al estamento eclesiástico (Hidalgo, Morelos, Fray Servando, Mariano Matamoros, Santa María, etcétera) y centenares de clérigos involucrados en las más diversas actividades, desde las ideológicas y administrativas hasta las militares.²⁷ Así, el primer momento del constitucionalismo mexicano no planteó la ruptura entre el Estado y la Iglesia y aun cuando entre sus filas existían prominentes liberales como Bustamante, éste nunca renegó de su catolicismo.²⁸ La separación entre el Estado y la Iglesia es propia del segundo momento del liberalismo mexicano y se logra con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

- Estableció, por primera vez en un texto constitucional mexicano, el principio de la soberanía popular; la soberanía residía originariamente en el pueblo, quien lo ejercería a través de una representación nacional compuesta de diputados electos por los ciudadanos para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a la sociedad.
- Congruente con la declaración de independencia dispuso que ninguna nación tenía el derecho de impedir a otra el uso libre de su soberanía, ni era válido ningún título de conquista.
- Aunque se estableció el principio de separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, el poder legislativo gozaba de una abrumadora preponderancia sobre los otros.
- El Supremo Poder Ejecutivo estaba compuesto de tres integrantes, quienes se rotaban por cuatrimestres la presidencia de este órgano colegiado.
- Se consideraba a la ley como la expresión de la voluntad general, en clara alusión al principio de soberanía enunciado por Rousseau en el contrato social.
- Se dispuso la igualdad de la ley para todas las personas; sólo la ley podía determinar los requisitos para acusar y detener a un ciudadano.
- El capítulo de los derechos en la Constitución de Apatzingán fue el más logrado y acabado del constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX. Sólo hasta la Constitución de 1857 volveremos a encontrar otro apartado de derechos del ciudadano robusto.

²⁷ Farris, N. M., *La corona y el clero en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

²⁸ Para el primer momento del liberalismo, véase Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. Los orígenes*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, t. I, pp. 1-36.

- Los principales derechos consagrados en la Constitución eran de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.
- Entre otras medidas, para asegurar la igualdad se extinguieron los títulos comunicables y hereditarios.
- Para proteger la seguridad de los ciudadanos se dispuso la necesidad de fijar límites a los poderes y la responsabilidad de los servidores públicos; se consagró el principio de inocencia mientras no se declarara la culpabilidad del acusado; nadie debía ser juzgado ni sentenciado sino después de ser oído legalmente; asimismo, se dispuso la inviolabilidad del domicilio y las formalidades de las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias.
- Se instituyó la libertad de cultura, industria y comercio; la instrucción pública y la libertad de hablar y de manifestar opiniones por medio de la imprenta al menos que se atacara el dogma católico, se turbara la tranquilidad pública o se ofendiera el honor de los ciudadanos.
- La forma de Estado era centralista y se reconocieron como provincias a las de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.
- Para garantizar la representación, la Constitución estableció un complejo sistema para la elección de los diputados, a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.
- Entre las facultades que conformaban el predominio del poder legislativo sobre los otros se encontraba la de nombrar a los individuos del poder ejecutivo, a los del Supremo Tribunal de Justicia y a los del Tribunal de Residencia, así como a sus secretarios y fiscales (para el de residencia); asimismo, resolvería las dudas de hecho y de derecho respecto a las facultades de las supremas corporaciones, constituyéndose en el árbitro final de las disputas entre los poderes.
- El Supremo Congreso también nombraba a los embajadores, a los generales de división (a consulta del Supremo Gobierno), decretaba la guerra, dictaba las instrucciones bajo las cuales se suscribiría la paz, ordenaba se aumentaran o disminuyeran las fuerzas militares (a propuesta del Supremo Gobierno) y supervisaba la responsabilidad de los individuos de los tres poderes.
- El Supremo Tribunal de Justicia se integraba por cinco jueces, poseía dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo penal. En lo relativo a los jueces inferiores, los jueces nacionales de partidos durarían

en su encargo tres años y los nombraría el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia. Por otra parte, el poder ejecutivo nombraría a los jueces eclesiásticos con aprobación del Congreso.

- El Tribunal de Residencia se componía de siete jueces y conocería de las causas de residencia instauradas en contra de los integrantes del Congreso, del poder ejecutivo o del tribunal de justicia. El juicio de residencia era una institución de derecho indiano mediante la cual, al final de su mandato, los funcionarios públicos sometían a revisión sus actuaciones y escuchaban las reclamaciones existentes en su contra por el ejercicio de sus cargos.
- La Constitución de Apatzingán se expidió con carácter de provisional, en tanto las provincias no estuvieran completamente libres de enemigos para designar a la representación nacional que sancionara la Constitución permanente. Mientras, se reunía semejante representación, el artículo 237 señalaba que la Constitución se observaría “inviolablemente”. En consecuencia, al no expedirse la Constitución permanente, la de Apatzingán mantuvo su vigencia en las corporaciones insurgentes hasta 1821, en el momento de conseguirse la independencia definitiva de España.

Aunque es imposible indicar con certeza quiénes fueron los redactores de la Constitución de Apatzingán, la documentación histórica podría restringir su autoría a un reducido grupo de hombres, principalmente cinco juristas y un clérigo, interesados en limitar los poderes de los caudillos militares. Éstos estuvieron presentes en Tiripitío y en la hacienda de Santa Efigenia, donde residió el Congreso y se redactó la Constitución entre los meses de junio y agosto de 1814. Ana Macías señala que, conforme a documentos inéditos, entre el 7 de junio y el 9 de agosto de 1814, los miembros del Congreso presentes en estos dos lugares fueron: el licenciado Manuel de Alderete y Soria, el doctor José Sixto Berduzco, el licenciado José Sotero Castañeda, el doctor José Manuel de Herrera, el doctor José María Liceaga, y los licenciados José María Ponce de León, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Cornelio Ortiz de Zárate. Aun cuando no es posible precisar las contribuciones de cada uno de ellos, Macías considera que Castañeda, Herrera y Quintana, con la ayuda de Alderete, Ponce y Zárate, fueron sus autores probables. El hecho de que la forma de gobierno estipulada en la Constitución de Apatzingán delineara un legislativo omnipotente, un ejecutivo débil y un control civil de la actividad militar sugiere que los redactores de la Constitución fueron juristas civiles con intenciones de debilitar el caudillismo militar de

Rayón y Morelos. De estos seis probables autores de la Constitución, ninguno, salvo Ponce, ocupó cargos militares y todos ocuparon puestos civiles con Rayón o Morelos, o con ambos. Los seis permanecieron en el legislativo y salvo Quintana, quien abandonó el Congreso antes de la promulgación de la Constitución, asumieron puestos en el nuevo gobierno inaugurado por la Constitución. Algunos de los interesados por el estudio de la autoría de la Constitución de Apatzingán incluyen a Carlos María de Bustamante entre sus autores; sin embargo, Bustamante dejó el Congreso en enero de 1814 para ubicarse en Oaxaca y se nombró a Castañeda para sustituirlo como redactor del texto constitucional. Aun cuando existen razones suficientes para suponer que el proyecto de Constitución elaborado por Bustamante fue utilizado por Quintana y sus colegas, este proyecto no ha sido recuperado, razón por la cual es imposible evaluar la aportación de Bustamante a la Constitución de Apatzingán. Por otra parte, la autoría de la Constitución también se ha atribuido a Morelos, Rayón y Cos, sin embargo, ninguno de los tres estuvo en las haciendas de Tiripitío y Santa Efigenia cuando el texto fue redactado, aun cuando sus contribuciones a la obra constitucional en su organización son indiscutibles, como lo demuestran particularmente los *Elementos Constitucionales* de Rayón y los *Sentimientos de la Nación* de Morelos. De los tres sólo Morelos aclaró su papel en la redacción de la Constitución de Apatzingán: el 24 de noviembre de 1815, al ser interrogado por la Inquisición, declaró que sus únicas contribuciones al texto constitucional de Apatzingán fueron proveer a la comisión de una copia de seis números del periódico español *El Espectador Sevillano* y una copia de la Constitución de Apatzingán.²⁹

El año de 1815, adverso militarmente para la revolución, registró una intensa actividad política tendiente a afianzar la estructura prescrita por la Constitución de Apatzingán. En febrero las corporaciones se establecieron en Ario y el 7 de marzo instalaron solemnemente el Supremo Tribunal de Justicia. Existe poca documentación acerca del Tribunal de Justicia, compuesto inicialmente por Mariano Sánchez Arriola, como presidente, José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, como ministros, y Juan N. Marroquín de secretario.³⁰

A principios de mayo, una expedición dirigida por Iturbide marchó a Ario para sorprender a los constitucionalistas, quienes informados con antelación se pusieron a salvo la víspera. Frustrado el intento realista, Iturbide

²⁹ Macías, Anna, *Los autores de la Constitución de Apatzingán*, en www.codex.colmex.mx, consultada el 10 de enero de 2016.

³⁰ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 297 y 298.

abandonó aquella comarca y los insurgentes regresaron a Ario. Después se trasladaron a Puruarán, donde los tres poderes constituidos fijaron su residencia a mediados de año, permaneciendo ahí cerca de dos meses. La estancia en Puruarán registró un avance en lo relativo a las relaciones exteriores del nascente Estado mexicano. Primero Hidalgo, después Rayón y, por último, Morelos, consideraron indispensable el reconocimiento de las potencias extranjeras. Los Estados Unidos, por su cercanía y su reciente independencia, fue el país al cual obsesivamente dirigieron sus miras, sin éxito en ninguno de los tres casos. A fines de 1814, Pablo Anaya fue enviado a Nueva Orleans con una misión de sondeo diplomático que apuntaba a Washington; Anaya participó del lado estadounidense en la celebre batalla de Nueva Orleans a principios de 1815 que dio fin a la guerra Anglo-Americana.³¹

Más tarde se designó a Herrera como plenipotenciario para dirigirse al gobierno de Washington junto con una comitiva de veinticinco oficiales, entre los cuales se encontraba Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos. El Congreso votó decretos creando la bandera y el escudo nacionales, y autorización legal para el corso. Entre los documentos más sobresalientes conducidos por Herrera se encontraba el Manifiesto de Puruarán, redactado el 28 de junio de 1815 y autorizado por el Congreso, probablemente redactado por el mismo Herrera.³²

5. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO Y LA JUNTA SUBALTERNA

La muerte de Morelos y la disolución del Congreso, acaecidos en diciembre de 1815, provocaron dos procesos históricos en el país. Primero, la insurgencia se atomizó aunque fue mantenida por un núcleo importante, invencible pero incapaz de lograr el cambio político-militar pregonado por los insurgentes. Segundo, se instauró la Junta Subalterna como órgano de gobierno emanado de la Constitución de Apatzingán una vez disuelto el Congreso; la Junta adquirió diferentes denominaciones según el lugar donde residió (Junta de Uruapan, Tererán, Zárate y Jauquilla) y subsistió hasta el fin de la guerra.

La Junta Subalterna fue creada por el Supremo Gobierno previendo la ausencia de los tres poderes durante su travesía a Tehuacán. A iniciativa de

³¹ *Ibidem*, pp. 298 y 299.

³² *Ibidem*, pp. 306 y 307.

Morelos, fue instalada formalmente el 21 de septiembre de 1815, en el pueblo de Uruapan, con la categoría de poder político superior para el gobierno de las provincias centrales y occidentales. Merece subrayarse el minucioso reglamento redactado el 6 de septiembre de 1815 para fijar sus facultades y normar sus funciones. Al denominarla Junta Subalterna se aludió a las instituciones iberoamericanas constituidas a partir de 1808 como consecuencia de la invasión napoleónica a España, cuyo referente mexicano fue la Junta de Zitácuaro; nuevamente se mezclaban el pactismo propio de las cortes y villas españolas, junto al constitucionalismo revolucionario. La Junta Subalterna tenía su base constitucional en el artículo 8 de la Constitución de Apatzingán, el cual señalaba que “cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común”.³³

En Uruapan, reunido el Congreso en sesión extraordinaria se designó a los cinco integrantes de la Junta Subalterna; la sesión se abrió designando a los quince electores que propusieron a los cinco vocales de dicha junta. Después de concluidas las votaciones y conocidos sus resultados, el Supremo Gobierno, antes de partir a Tehuacán, publicó la instalación de la Junta Subalterna y los nombres de sus primeros vocales: Ignacio Ayala, Manuel Muñiz, Felipe Carvajal, José Pagola y Domingo García Rojas.³⁴

Una vez desintegrados los tres poderes constituidos en Tehuacán, la Junta Subalterna se responsabilizó de la frágil dirección del movimiento insurgente durante los siguientes cinco años. Los actos de autoridad emitidos por ella se emitieron y ejecutaron al amparo de la Constitución de Apatzingán, cuya vigencia se extendería hasta el final de la guerra, aun cuando la Junta estuvo bajo continuo asedio militar.

Al salir de Uruapan el Supremo Gobierno y el Supremo Congreso, la Junta Subalterna acompañó a los dos poderes en la parte inicial de su viaje a Tehuacán. El recorrido pasó por Tlalchapa y llegó a Ario, donde se instaló el Supremo Tribunal de Justicia el 7 de marzo del mismo año; la Junta Subalterna permaneció aquí hasta mediados de noviembre de 1815.

Al conducir a los tres poderes a Tehuacán, Morelos y el Congreso proyectaban erigir en ese lugar el centro del gobierno insurgente para aglutinar todas las comandancias dispersas. Sin embargo, durante el camino fueron

³³ Mejía Zavala, Eugenio, “La transición a un gobierno republicano. La Junta Subalterna de la Insurgencia (1815-1820)”, en Serrano Ortega, José Antonio, *El sexenio absolutista, los últimos insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, México, El Colegio de Michoacán, 2014, p. 347.

³⁴ *Ibidem*, p. 348.

sorprendidos en Temalaca por los realistas y Morelos hecho prisionero. Los tres poderes constituidos en Apatzingán lograron salvarse al llegar a Tehuacán; no obstante, fueron disueltos por Mier y Terán a principios de diciembre de 1815, quien argumentó que abusaban de la Constitución y que “la representación del Congreso carecía de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones”. Mier y Terán veía a los poderes constituidos como una usurpación a su autoridad y los consideraba incompatibles con las autoridades militares del gobierno revolucionario. Al tener a su disposición a los poderes constitucionalmente instituidos, Terán planeó un golpe de Estado y con el apoyo de sus subordinados aprehendió a los diputados;³⁵ el derrumbe de toda la línea de oriente en Tehuacán fue resultado de una inconexa estrategia militar y de una crisis moral y política precipitada por la captura de Morelos, aprovechada por Mier y Terán para disolver el Congreso.

El cuartelazo encabezado por Mier y Terán en Tehuacán era producto de un problema capital que atravesaría la vida del México independiente durante los dos primeros tercios del siglo XIX: la pugna entre el poder civil y el militar, es decir, la disyuntiva entre un régimen constitucional o uno de caudillos militares. Ni Morelos, ni los integrantes del Congreso, ni más tarde Guerrero, consideraron legítimo plantear tan peligroso enfrentamiento entre tales poderes.³⁶

La disolución de los poderes en Tehuacán y el fusilamiento de Morelos el 22 de diciembre de 1815 fueron los últimos golpes a la posibilidad de contar con un sólido centro de unión para los grupos insurgentes. A partir de entonces muchos jefes procedieron por cuenta propia, perdiendo la unión y optaron por una guerra defensiva, con contingentes relativamente reducidos. Este sería el turno de la Junta Subalterna para tomar la responsabilidad y ejercer su poder constitucional en la dirección de la causa emancipadora a través de sus cuatro facultades principales: gobierno, guerra, hacienda y justicia. Con grandes dificultades la Junta Subalterna dio continuidad a la obra gubernativa de las anteriores instituciones insurgentes. Apegado a lo dispuesto por la Constitución de Apatzingán, el gobierno juntista reconoció como territorio estatal para el ejercicio de sus funciones a las provincias de Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, México y Tecpan.³⁷

³⁵ *Ibidem*, pp. 350 y 351.

³⁶ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 327-330.

³⁷ Mejía Zavala, Eugenio, *op. cit.*, p. 351.

Después de sus breves estancias en Uruapan y Ario, la Junta Subalterna estableció su residencia en el pueblo de Taretán a partir del 23 de noviembre de 1815. Ahí, gobernó y prosiguió con la creación y difusión de los elementos simbólicos constitutivos del nuevo Estado. En dicho lugar, Domingo García Rojas se desempeñó como presidente y sus vocales fueron los mismos integrantes de la junta precedente en Ario y Uruapan.³⁸

Lo político y lo militar, competencias de la Junta Subalterna, alcanzaron un vigor notable cuando el gobierno juntista se instaló en el fuerte de Jaujilla de la Ciénaga de Zacapu en diciembre de 1816. A partir de entonces, la Junta Subalterna se autodenominaría Gobierno Provisional Mexicano a través sus gacetas, aunque eventualmente se seguía denominando Junta de Jaujilla. En lo político, es importante señalar los esfuerzos de la Junta por controlar los asuntos de la iglesia; militarmente, el gobierno intervino directamente en la organización del ejército y en el nombramiento de cargos y ascensos militares. Más tarde, la Junta estuvo integrada por dos vocales: Ignacio Ayala y Mariano Tercero; como secretarios figuraban Francisco Lojeño, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Guerra, y Antonio Basilio Vallejo, como responsable en la Secretaría de Hacienda y Justicia. Dos meses más tarde, Mariano Tercero salió de la Junta de Jaujilla, el 23 de febrero de 1817, para unirse con Andrés Quintana Roo, vocal representante de la provincia de Tecpan. En este momento, existió la preocupación de que la Junta Subalterna quedara acéfala en caso de no regresar Tercero por causa del enemigo; por este motivo, se puso en su lugar al antiguo vocal del extinto Congreso, Pedro Villaseñor, para ocuparse de los asuntos gubernativos.³⁹ Meses después se nombró, en calidad de vocal suplente, a José de San Martín. A partir de entonces, el gobierno revolucionario contaría constantemente con tres integrantes en su órgano máximo de dirección. Este hecho coincidió con el nombramiento de la Junta Subalterna de los tenientes generales de los ejércitos mexicanos, a los mariscales de campo José Antonio Torres y Nicolás Bravo, ascendiendo igualmente a sus brigadieres don Pedro Moreno y don Víctor Rosales. Posteriormente, Pedro Villaseñor sería sustituido por Antonio Cumplido, quedando como vocales definitivos de esta etapa de la Junta, José de San Martín, Ignacio Ayala y Antonio Cumplido.⁴⁰ La fase más importante de este organismo político, antes que militar, coincidió con su residencia en Jaujilla (todo el año de 1817) y con la expedición de Francisco Xavier Mina. De los integrantes de la Junta, parti-

³⁸ *Ibidem*, p. 352.

³⁹ *Ibidem*, p. 353.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 356.

cularmente, destacó la personalidad del canónigo de la catedral de Oaxaca, José San Martín.⁴¹

Jaujilla se mantuvo en pie hasta el 6 de marzo de 1818. Ayala y los secretarios del gobierno salieron de esta plaza por el rumbo de Zacapu, mientras San Martín y Cumplido, con la imprenta y los archivos, lo hacían por el de Tarejero. El lugar de cita era la hacienda de Zárate, cerca del pueblo de Turicato. Llegaron a su destino en la primera semana de febrero de 1818, a partir de este momento, funcionó con el nombre de Junta de Zárate. Nuevamente se procedió a la reorganización del gobierno; Mariano Tercero e Ignacio Ayala ya se habían retirado de la lucha. Entonces, San Martín, Cumplido y Villaseñor integraron el nuevo ejecutivo, reforzado por dos viejos combatientes cuyos servicios arrancaban de la Junta de Zitácuaro y del Congreso de Anáhuac: Mariano Sánchez Arriola y Pedro José Bermeo. San Martín, líder indiscutible de la Junta, fungió como presidente; infortunadamente, fue detenido y encarcelado el 21 de febrero de 1818. San Martín permanecería en prisión tres años dos meses y once días. Años después recibiría un significativo premio por sus servicios, al ser electo diputado al Congreso Constituyente de 1822. A la pérdida de San Martín siguió la renuncia de Cumplido. Sin embargo, los relevos –los últimos– estuvieron disponibles y fueron ocupados por José María Pagola y por Mariano Sánchez Arriola. Éstos, junto con los señores Villaseñor y Bermeo, integraron el cuerpo gubernativo, donde Villaseñor era presidente. La nueva Junta Subalterna, llamada de Zárate, funcionó en esta hacienda y en los pueblos aledaños. Guerrero reconoció a la Junta de Zárate y le brindó protección militar y ayuda económica. No obstante, las dificultades de la Junta Subalterna en el ejercicio de su gobierno continuaron: Pagola y Bermeo fueron aprehendidos y fusilados por los realistas en junio de 1818.⁴²

En materia de guerra, la Junta Subalterna era la autoridad para organizar ejércitos y milicias nacionales, formar planes de operaciones, distribuir y mover la fuerza armada, fomentar los talleres y maestranza de fusiles, proveer de cañones y otras armas, fabricar pólvora y elaborar todo tipo de pertrechos militares. También podía proveer en lo relativo a los empleos políticos, militares y de hacienda. Ahora bien, para la administración territorial existieron en las provincias las comandancias generales de Michoacán, Tlaxcala, Nueva Galicia, Guanajuato, México, Potosí y Zacatecas. La comandancia general de la Provincia de Michoacán recayó en José María Liceaga, a quien el gobierno juntista apoyó desde 1816. En la comandancia general

⁴¹ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 331-333.

⁴² *Ibidem*, pp. 345-348.

de Tecpan existían las comandancias de Axuchitlán y Costa Grande, y en el transcurso de 1817 estuvieron en manos de Nicolás Bravo y Vicente Guerrero. La comandancia de Guanajuato estuvo a cargo del padre José Antonio Torres desde 1815 hasta 1817, reemplazado temporalmente por Xavier Mina y posteriormente por el general Juan Aragón. Entre las comandancias locales de la región, bajo las órdenes de la Junta Subalterna, tenemos las de Pénjamo, Dolores, Xichú y San José de Los Llanos. Un buen ejemplo de la coordinación de la Junta Subalterna en lo militar fue su acuerdo con el mariscal de campo Xavier Mina, quien rindió cuentas a este gobierno de sus victorias y le solicitaba autorización para conceder ascensos militares.⁴³

Durante cinco años (1815-1820) la itinerante Junta Subalterna o Supremo Gobierno Provisional Mexicano se ajustó a las disposiciones de la Constitución de Apatzingán, la cual tuvo vigencia en los espacios territoriales donde operó junto con sus jefes militares, como Mina y Guerrero; comprendió segmentos territoriales de las intendencias de Guanajuato, Michoacán y Techan, donde incluso fue jurada y conmemorada. Sus acciones de gobierno constituyeron actos de ejecución de la Constitución de Apatzingán y acreditaban la vigencia de sus postulados normativos entre los insurgentes.

Mientras la Junta Subalterna logró ser reconocida por el grupo más destacado de jefes revolucionarios, también obtuvo el rechazo de otros, como sería el caso de la alianza entre Ignacio Ayala, ex presidente de la Junta, y José Antonio Torres, jefe guerrillero en el Bajío, resentido con la Junta Subalterna al considerarse desplazado por Mina, a quien se otorgó el mando militar guanajuatense.⁴⁴

Para Vicente Guerrero era indispensable superar la división entre los jefes militares, la cual impactaba a la misma Junta Subalterna, estimando necesaria una reforma del gobierno e incluso la instalación de un nuevo Congreso. Sin embargo, Vicente Guerrero señalaba que no había parroquias libres y competentes en cada provincia para “erigir el Congreso pleno de la Nación”, sino únicamente un “gobierno semilla ... que mueve con ardor el arte de la guerra”. Bajo estas consideraciones, Guerrero se propuso convocar a una asamblea con el objeto de resolver la conformación de un nuevo gobierno.⁴⁵ Estos acontecimientos presagiaban el desmembramiento de la Junta Subalterna y la formación de un nuevo gobierno.

Sin embargo, los levantamientos populares en España, dirigidos por Rafael de Riego, renovaron la vigencia de la Constitución de Cádiz en la pe-

⁴³ Mejía Zavala, Eugenio, *op. cit.*, pp. 357-360.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 365 y 366.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 367.

nínsula y en los territorios de ultramar. Su aplicación en Nueva España era considerada una amenaza por sectores importantes de la sociedad novohispana, como la jerarquía eclesiástica y las oligarquías criollas y peninsulares. En vísperas de los acuerdos entre estos grupos hegemónicos novohispanos y los insurgentes, en octubre de 1820 la Junta Subalterna depositó en Vicente Guerrero su autoridad en materia de gobierno. Así, el gobierno juntista tomó la decisión de dejar el poder político en el jefe militar de mayor liderazgo.⁴⁶ Pocas semanas después Guerrero y Agustín de Iturbide pactarían y este último proclamaría el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, con el fin de conseguir una independencia, aunque ligada a la corona española.

Aun cuando la historiografía ha ignorado la importancia de la Junta Subalterna, no por ello su labor es menos encomiable; fue la única institución sobreviviente y constituida con base en la Constitución de Apatzingán en resistir hasta la publicación del Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. La última etapa gubernativa de los insurgentes, expresada en la Junta Subalterna Gubernativa o Supremo Gobierno Provisional, otorgó continuidad y legitimidad al movimiento revolucionario iniciado por Hidalgo, y permitió la vigencia ininterrumpida de la Constitución de Apatzingán en los territorios rebeldes. Fue una experiencia que, a pesar de sus enormes dificultades, sería de utilidad años más tarde en la instalación de los nuevos congresos constituyentes del periodo 1822-1824; entre los líderes de los gobiernos independientes, figurarían antiguos jefes militares leales a la Constitución de Apatzingán como Vicente Guerrero, Andrés Quintana Roo, Nicolás Bravo, Juan Álvarez y Guadalupe Victoria. Aun cuando la insurgencia no se encontraba en condiciones de triunfar militarmente, tampoco fue abatida. Sólo la unión de militares pertenecientes al ejército realista y de los insurgentes fue capaz de sentar las bases para el rompimiento definitivo con España.⁴⁷ El surgimiento de la coyuntura de 1820 hizo las veces de una revolución dentro de la revolución insurgente. El pacto entre las elites dominantes y los insurgentes perforó el callejón sin salida con el cual se toparon ambos bandos y se consumó la independencia.⁴⁸

⁴⁶ *Ibidem*, p. 368.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 370 y 371.

⁴⁸ Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, p. 310.